El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 15688

Artículo 1.- Autorízase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a disponer y aplicar, de manera indistinta, hasta el cien por ciento (100%) de los fondos coparticipados o transferidos con destino al mantenimiento de la red vial rural derivados del Impuesto Inmobiliario Rural (Ley № 13.010 y sus modificatorias), a la ejecución de obras de drenaje pluvial, dragado y limpieza de canales, reparación o ampliación de alcantarillas, obras de defensa y adquisición de equipamiento hídrico.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa